



EXPEDIENTE: 00076/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO: AYUNTAMIENTO DE CHAPA DE
OBLIGADO: MOTA
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE LUIS
ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

RESOLUCIÓN

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión 00076/ITAIPEM/IP/RR/A/2009, promovido por [REDACTED], en lo sucesivo el recurrente, en contra de la respuesta emitida por el AYUNTAMIENTO DE CHAPA DE MOTA, en adelante el Ayuntamiento, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Con fecha 3 de diciembre del 2008, el ahora recurrente presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo el SICOSIEM, ante el Ayuntamiento, solicitud de acceso a información pública, en la modalidad de entrega electrónica vía EL SICOSIEM, en los siguientes términos:

"Proporcionar el monto total de aportaciones y recursos federales y estatales recibidos por este municipio durante el presente ejercicio fiscal; Proporcionar número, institución bancaria y nombre del titular de las cuentas bancarias utilizadas para la recepción y el manejo de los recursos antes mencionados. Proporcionar documentos fuente que avalen lo solicitado."
(Sic)

II.- La solicitud de acceso a información pública presentada por el recurrente, fue registrada en EL SICOSIEM y se le asignó el número de expediente 00008/CHAPAMOT/IP/A/2008.

III.- Con fecha 19 de diciembre de 2008, el Ayuntamiento dio contestación a la solicitud de información pública presentada por el recurrente, a través del SICOSIEM.



EXPEDIENTE: 00076/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO: AYUNTAMIENTO DE CHAPA DE
OBLIGADO: MOTA
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE LUIS
ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

AYUNTAMIENTO DE CHAPA DE MOTA

Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le notifica por vía electrónica, a través del SICOSIEM, lo siguiente:

PA DE MOTA, México a 19 de Diciembre de 2008

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00008/CHAPAMOT/IP/A/2008

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

PROPORCIONAR EL MONTO TOTAL DE APORTACIONES Y RECURSOS FEDERALES Y ESTATALES RECIBIDOS POR ESTE MUNICIPIO DURANTE EL PRESENTE EJERCICIO FISCAL:
PROPORCIONAR NÚMERO, INSTITUCION BANCARIA Y NOMBRE DEL TITULAR DE LAS CUENTAS BANCARIAS UTILIZADAS PARA LA RECEPCION Y EL MANEJO DE LOS RECURSOS ANTES MENCIONADOS. PROPORCIONAR DOCUMENTOS FUENTE QUE AVALEN LO SOLICITADO.

EN RESPUESTA A SU PETICION TENGO BIEN ENVIARLE EL MONTO TOTAL DE APORTACIONES Y RECURSOS FEDERALES Y ESTATALES RECIBIDOS POR ESTE MUNICIPIO DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2008, HAGO DE SU CONOCIMIENTO QUE POR ESTE MOMENTO NO PODEMOS PROPORCIONAR LA INFORMACION SOBRE No. DE CUENTAS Y TITULARES DE LOS MISMAS, YA QUE COMO ES SABIDO, ACTUALMENTE EXISTE UN ALTO GRADO DE DELINCUENCIA EN ESE ASPECTO, Y EL MANEJO DE LOS RECURSOS ANTES MENCIONADOS.

LAS APORTACIONES FEDERALES RAMO 33, FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL ESTA DISTRIBUIDO ENTRE LAS OBRAS PUBLICAS, EL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL EN NOMINA Y EQUIPAMIENTO PARA LA SEGURIDAD PUBLICA Y PROTECCION CIVIL; Y LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES Y ESTATALES EN SERVICIOS PERSONALES, MATERIALES Y SUMINISTROS, TRANSFERENCIAS Y GASTO CORRIENTE Y SERVICIOS GENERALES, ASI MISMO ESTAMOS EN LA MEJOR DISPOSICION PARA DARLE ESTA INFORMACION PERSONALMENTE.

ATENTAMENTE

PROFR. EFRÁIN RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ UNIDAD DE
INFORMACION
Responsable de la Unidad de Información
AYUNTAMIENTO DE CHAPA DE MOTA

En este contexto, el sujeto obligado entregó dos archivos anexos, con lo que parece ser la misma información en ambos, el documento de aportaciones federales y estatales para 2008.



EXPEDIENTE: 00076/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
 RECURRENTE: [REDACTED]
 SUJETO AYUNTAMIENTO DE CHAPA DE
 OBLIGADO: MOTA
 PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE LUIS
 ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

Participaciones y Aportaciones							
Mes	Participaciones			Aportaciones			Total
	Participación por concepto de...	Participación por concepto de...	Participación por concepto de...	Aportación por concepto de...	Aportación por concepto de...	Aportación por concepto de...	
ENERO	1,501,581	683,795	2,185,376	2,989,082	36,807	3,025,889	5,211,265
FEBRERO	1,501,581	683,795	2,185,376	3,545,825	55,147	3,600,972	5,786,240
MARZO	1,501,581	683,795	2,185,376	3,433,703	66,318	3,500,021	5,685,396
ABRIL	1,501,581	683,795	2,185,376	3,781,214	80,621	3,861,835	5,667,210
MAYO	1,501,581	683,795	2,185,376	4,251,344	42,553	4,293,897	5,489,273
JUNIO	1,501,581	683,795	2,185,376	2,907,841	27,912	2,935,753	5,130,930
JULIO	1,501,581	683,795	2,185,376	3,305,660	32,363	3,338,023	5,533,419
AGOSTO	1,501,581	683,795	2,185,376	2,978,387	36,362	3,014,749	5,210,126
SEPTIEMBRE	1,501,581	683,795	2,185,376	2,433,041	48,887	2,481,928	4,675,318
OCTUBRE	1,501,581	683,795	2,185,376	2,911,567	49,801	2,961,368	5,636,744
NOVIEMBRE	0	683,795	683,795	2,658,001	42,938	2,700,939	3,384,732
DICIEMBRE	0	0	0	0	0	0	0
Total	15,015,813	7,631,745	22,647,558	35,196,465	619,667	35,816,132	58,362,679

7 10)

Participaciones y Aportaciones							
Mes	Participaciones			Aportaciones			Total
	Participación por concepto de...	Participación por concepto de...	Participación por concepto de...	Aportación por concepto de...	Aportación por concepto de...	Aportación por concepto de...	
ENERO	1,501,581	683,795	2,185,376	2,989,082	36,807	3,025,889	5,211,265
FEBRERO	1,501,581	683,795	2,185,376	3,545,825	55,147	3,600,972	5,786,240
MARZO	1,501,581	683,795	2,185,376	3,433,703	66,318	3,500,021	5,685,396
ABRIL	1,501,581	683,795	2,185,376	3,781,214	80,621	3,861,835	5,667,210
MAYO	1,501,581	683,795	2,185,376	4,251,344	42,553	4,293,897	5,489,273
JUNIO	1,501,581	683,795	2,185,376	2,907,841	27,912	2,935,753	5,130,930
JULIO	1,501,581	683,795	2,185,376	3,305,660	32,363	3,338,023	5,533,419
AGOSTO	1,501,581	683,795	2,185,376	2,978,387	36,362	3,014,749	5,210,126
SEPTIEMBRE	1,501,581	683,795	2,185,376	2,433,041	48,887	2,481,928	4,675,318
OCTUBRE	1,501,581	683,795	2,185,376	2,911,567	49,801	2,961,368	5,636,744
NOVIEMBRE	0	683,795	683,795	2,658,001	42,938	2,700,939	3,384,732
DICIEMBRE	0	0	0	0	0	0	0
Total	15,015,813	7,631,745	22,647,558	35,196,465	619,667	35,816,132	58,362,679

IV.- Inconforme con la de respuesta emitida por parte del Ayuntamiento, el recurrente, con fecha 23 de enero de 2009, interpuso recurso de revisión, manifestando como motivos de inconformidad los siguientes:

Acto impugnado:

"Respuesta del Ayuntamiento" (Sic)



EXPEDIENTE: 00076/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO: AYUNTAMIENTO DE CHAPA DE
OBLIGADO: MOTA
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE LUIS
ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

Razones o motivos de la inconformidad:

"Considero mal fundada y motivada la respuesta."(Sic)

El recurso de revisión presentado fue registrado en el SICOSIEM y se le asignó el número de expediente 00076/ITAIPEM/IP/RR/A/2009.

V.- El recurso 00076/ITAIPEM/IP/RR/A/2009 se remitió electrónicamente siendo turnado, a través del SICOSIEM, al Comisionado Presidente Luis Alberto Domínguez González a efecto de que formule y presente el proyecto de resolución correspondiente.

VI.- El Ayuntamiento rindió informe de justificación.

Chapa de Mota, Estado de México, a 27 de Enero del año 2009. LUIS ALBERTO DOMINGUEZ GONZALEZ COMISIONADO PRESIDENTE DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS. PROFE. EFRAIN RODRIGUEZ RODRIGUEZ, TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACION DE CHAPA DE MOTA, ESTADO DE MEXICO, EN CARÁCTER DE AUTORIDAD RESPONSABLE, SEÑALANDO DOMICILIO PARA OIR Y RECIBIR TODO TIPO DE NOTIFICACIONES Y ACUERDOS, LAS OFICINAS DE LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO DE CHAPA DE MOTA, MEXICO, UBICADO EN CALLE JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ, SIN NUMERO, CABECERA MUNICIPAL DE CHAPA DE MOTA, MEXICO. QUE POR MEDIO DEL PRESENTE Y EN CUMPLIMIENTO A SU OFICIO NUMERO 00076/ITAIPEM/IP/RR/2009. RELACIONADO CON EL ACUERDO DE FECHA 19 DE DICIEMBRE DE 2008, EN EL QUE SE LE DIO RESPUESTA, SEÑALANDO LAS APORTACIONES FEDERALES(RAMO33, FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y LAS CANTIDADES Y RUBROS EN LOS QUE ESTA DISTRIBUIDO; EL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL Y SU DISTRIBUCION EN NOMINA Y EQUIPAMIENTO PARA LA SEGURIDAD PUBLICA Y PROTECCION CIVIL; Y LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES Y ESTATALES CON SU DISTRIBUCION EN SERVICIOS PERSONALES, MATERIALES Y SUMINISTROS, TRNSFERENCIAS, GASTO CORRIENTE Y SERVICIOS GENERALES CON MONTOS EN CADA UNO DE ELLOS. ADEMAS HICIMOS INCAPE DE ESTAN EN LA MEJOR DISPOCION PARA DARLE ESTA INFORMACION PERSONALMENTE. POR ELLO ME PERMITO RENDIR INFORME JUSTIFICADO EN ACATAMIENTO A LO ORDENADO EN EL CAPITULO III DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL ESTADO DE MEXICO; POR LO QUE MANIFIESTO QUE NO ES CIERTO EL ACTO RECLAMADO POR PARTE DEL RECURRENTE [REDACTED]



EXPEDIENTE: 00076/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: PAOLA ÁLVAREZ URRUTIA
SUJETO: AYUNTAMIENTO DE CHAPA DE
OBLIGADO: MOTA
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE LUIS
ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

TODA VEZ QUE A LA FECHA (SE HAN RECIBIDO ANTE ESTA AUTORIDAD MUNICIPAL AMENAZAS POR PARTE DE GRUPOS DELICTIVOS TALES COMO "LA FAMILIA" Y "LOS ZETAS", PARA QUE LES ENTREGUEMOS CANTIDADES FUERTES DE DINERO A CAMBIO DE NO MATARNOS, ESO POR UN LADO, MIENTRAS QUE POR OTRO LADO Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 41 Y 42 DE LA CITADA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL ESTADO DE MEXICO; ESTA AUTORIDAD MUNICIPAL NO ESTA OBLIGADA A RESUMIR LA INFORMACION PUBLICA REQUERIDA Y POR EL GRAN CUMULO DE INFORMACION QUE EN EL PRESENTE ASUNTO SE SOLICITA Y VISTA LA FALTA DE MEDIOS PARA PROCESARLA ES QUE ANEXO AL PRESENTE DOCUMENTO SE SERVIRA ENCONTRAR COPIA SIMPLE DE DICHA INFORMACION QUE ES REQUERIDA EN EL RECURSO QUE SE ME ATRIBUYEN, LOS CUALES NO SE DESVIRTUAN CON PROBANZA FEHACIENTE, SOLICITO SE NIEGUE LA PROCEDIBILIDAD DEL RECURSO CONTENIDO EN EL PRESENTE ASUNTO, POR LAS RAZONES Y MOTIVOS EXPUESTOS EN EL PRESENTE INFORME Y EN APLICACION DE LA TESIS JURISPRUDENCIA NUMERO VI.2º. J/20 CONSULTABLE EN LA PAGINA 627 DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACION, OCTAVA EPOCA. TOMO IV, SEGUNDO PARTE -2, QUE A LA LETRA DICE "INFORME JUSTIFICADO NEGATIVA DE LOS ACTOS ATRIBUIDOS A LAS AUTORIDADES Y NO DESVIRTUADOS SI LAS RESPONSABLES NIEGAN LOS ACTOS QUE SE LES ATRIBUYEN, Y LOS QUEJOSOS NO DESVIRTUAN ESTA NEGATIVA PROCEDE EL SOBRESIIMIENTO," LO QUE HAGO DE SU CONOCIMIENTO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR. EN MERITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO: A USTED C. PRESIDENTE, ATENTAMENTE PIDO SE SIRVA PRIMERO.- TENERME POR PRESENTADO Y RENDIDO EN TIEMPO Y FORMA EL INFORME JUSTIFICADO, SOLICITADO POR USTED, LO ANTERIOR EN ACATAMIENTO A LO DISPUESTO POR EL CAPITULO III DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL ESTADO DE MEXICO. SEGUNDO.- NEGAR LA PROCEDIBILIDAD DEL RECURSO CONTENIDO EN EL PRESENTE ASUNTO, SOLICITADOS POR EL QUEJOSO DE REFERENCIA. POR NO CONCLUIRSE NINGUN DERECHO CONTENIDO EN LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL ESTADO DE MEXICO.

Con base en los antecedentes expuestos y,

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Este Instituto, con fundamento en el artículo 5, párrafo décimo segundo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como los artículos 1 y 56 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en lo sucesivo la Ley, es el órgano autónomo

5
resolución del pleno

Instituto Literario 510 Pte.
Col. Centro, C.P. 50000,
Toluca, Méx.
www.itaipem.org.mx

Comunicador: (722) 2 26 19 80
y 2 24 19 83 ext. 101
Fax: (722) 2 26 19 83 ext. 125
loda sin costo: 01800 821 0441



EXPEDIENTE: 00076/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO: AYUNTAMIENTO DE CHAPA DE
OBLIGADO: MOTA
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE LUIS
ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

recurrente se inconforma por la mala fundamentación y motivación de la respuesta, se entiende que se inconforma por que no se le entrega la información sobre las cuentas bancarias:

1. Nombre de la institución,
2. Nombre del titular de las cuentas
3. Número de las cuentas

De conformidad con lo anterior, la *litis* de la controversia del presente recurso de revisión se centrará en analizar si procede la entrega de los datos antes señalados, los cuales no fueron entregados.

CUARTO.- El Título Quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como norma suprema, establece las disposiciones correspondientes a los Estados de la Federación y de ésta, parte el resto del marco normativo aplicable a los gobiernos estatales, hasta llegar a los ayuntamientos, como se muestra a continuación:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone en su artículo 115 que la forma de gobierno que adoptarán los Estados, asimismo, que la base de organización política y administrativa de los Estados, serán los municipios libres, gobernados por un Ayuntamiento.

“Artículo 115. Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes:

I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.



EXPEDIENTE: 00076/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO AYUNTAMIENTO DE CHAPA DE
OBLIGADO: MOTA
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE LUIS
ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

...

IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

...

La Constitución Política del Estado de México, establece respecto del Ayuntamiento, lo siguiente:

Artículo 1.- El Estado de México es parte integrante de la Federación de los Estados Unidos Mexicanos, libre y soberano en todo lo que concierne a su régimen interior.

Artículo 4.- La soberanía estatal reside esencial y originariamente en el pueblo del Estado de México, quien la ejerce en su territorio por medio de los poderes de Estado y de los ayuntamientos, en los términos de la Constitución Federal y con arreglo a esta Constitución.

Artículo 112.- La base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, es el municipio libre. Las facultades que la Constitución de la República y el presente ordenamiento otorgan al gobierno municipal se ejercerá por el ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

Los municipios del Estado, su denominación y la de sus cabeceras, serán los que señale la ley de la materia.

Artículo 113.- Cada municipio será gobernado por un ayuntamiento con la competencia que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Constitución y las leyes que de ellas emanen.

8
resolución del pleno

Instituto Literario 610 Pls.
Col: Centro, C.P. 50000,
Toluca, Méx.
www.itaipem.org.mx

Comitedor: (722) 2 26 19 80
y 2 26 19 83 ext. 101
Fax: (722) 2 26 19 83 ext. 125
linda sin costo: 01800 821 0441



EXPEDIENTE: 00076/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: ██
SUJETO: AYUNTAMIENTO DE CHAPA DE
OBLIGADO: MOTA
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE LUIS
ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

Artículo 122.- Los ayuntamientos de los municipios tienen las atribuciones que establecen la Constitución Federal, esta Constitución, y demás disposiciones legales aplicables.

Los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos que señala la fracción III del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Los municipios ejercerán las facultades señaladas en la Constitución General de la República, de manera coordinada con el Gobierno del Estado, de acuerdo con los planes y programas federales, estatales, regionales y metropolitanos a que se refiere el artículo 139 de este ordenamiento.

De conformidad con las disposiciones anteriores, el Municipio es la base de la división territorial de los Estados de la República y su gobierno recae en el Ayuntamiento; además de no existir subordinación con respecto al Poder Ejecutivo del Estado, tiene personalidad jurídica y maneja su propio patrimonio, el cual es administrado con autonomía.

QUINTO.- Este Instituto ha considerado, que el ejercicio de recursos públicos y la documentación comprobatoria, se considera de naturaleza pública, toda vez que la difusión de esta información favorece la rendición de cuentas; en el tema particular del acceso a números de cuenta bancarios, reviste diversas aristas que deben ser tomadas en cuenta:

1. Proporcionar el número de cuenta bancario de los sujetos obligados no lleva implícito transparentar el ejercicio de recursos públicos ni favorece la rendición de cuentas.
2. El número de cuenta se trata de una clave que otorgan los bancos a sus usuarios, con el único fin de identificar las transferencias que se realizan por parte del titular de una cuenta.
3. El número de cuenta, es un dato imprescindible para realizar transferencias o acceso en línea a las cuentas, por lo que únicamente es útil para su titular y las personas que realizan movimientos de depósito o retiro de esa cuenta en el carácter de deudores o acreedores.



EXPEDIENTE: 00076/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO AYUNTAMIENTO DE CHAPA DE
OBLIGADO: MOTA
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE LUIS
ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

Ahora bien, debe tenerse presente que en el país se cometen un sin número de fraudes bancarios a través de la falsificación de títulos de crédito o del acceso que ahora permiten las tecnologías a cuentas bancarias con el uso de la banca por Internet, motivo por el cual los bancos que prestan estos servicios, se han dado a la tarea de tomar medidas, para disminuir en lo posible la comisión de ilícitos.

A manera de referencia, la Comisión Nacional para la Defensa de los Usuarios de las Instituciones Financieras, emite recomendaciones para los usuarios con el fin de disminuir los fraudes mediante operaciones bancarias - http://www.condusef.org.mx/Revista/2001/12/bancos_12.htm, http://www.condusef.gob.mx/Revista/2005/66/seguridad_66.htm.

Además, en el Boletín 781, la sección parlamentaria del Senado de la República del Partido Acción Nacional, publicó sobre el Primer periodo del segundo año de la LIX Legislatura, sesión del jueves 23 de septiembre de 2004 - <http://www.pan.senado.gob.mx/LVII-LIX/detalle.php?id=53-588->, lo siguiente:

"Boletín 781
Aprobó Senado aumentar medidas para evitar falsificación de cheques bancarios
Primer periodo ordinario del segundo año de la LIX Legislatura | Sesión del Jueves, 23 de septiembre de 2004

El Senado de la República aprobó hoy una iniciativa para que las instituciones bancarias aumenten, por ley, las medidas de seguridad con el fin de evitar la alteración o falsificación de cheques.

Con ello, se obligará a los bancos a asumir su responsabilidad en la implementación de medidas con este propósito, por lo que a partir de esta reforma deberán elaborar cheques con papel de seguridad, además de contar con sellos de agua para inhibir su falsificación.

Como se advierte, la responsabilidad de disminuir el riesgo en las operaciones bancarias que llevan a cabo los usuarios, ha sido una tarea asumida por las instituciones de crédito, por las autoridades responsables de la materia e incluso por los usuarios de estos servicios, pues en la medida en que se hace efectiva la protección se previene la comisión del delito de fraude.



EXPEDIENTE: 00076/ITAIPEM/IP/RRJA/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO: AYUNTAMIENTO DE CHAPA DE
OBLIGADO: MOTA
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE LUIS
ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

En tal virtud, es de destacar lo dispuesto en el Código Penal del Estado de México:

CAPITULO IV FRAUDE

Artículo 305.- Comete el delito de fraude el que engañando a otro o aprovechándose del error en que éste se halla, se haga ilícitamente de una cosa o alcance un lucro indebido para si o para otro.

Incluso, el Código Penal Federal prevé en su artículo 211 bis 4, el acceso ilícito a sistemas de equipos de informática y el artículo 386, los delitos en contra de las personas en su patrimonio.

Asimismo, el artículo 112 Bis de la Ley de Instituciones de Crédito establece:

"ARTICULO 112 Bis.- Se sancionará con prisión de tres a nueve años y de treinta mil a trescientos mil días multa, al que:

I. Produzca, reproduzca, introduzca al país, imprima o comercie tarjetas de crédito, de débito, formatos o esqueletos de cheques, o en general instrumentos de pago utilizados por el sistema bancario, sin consentimiento de quien esté facultado para ello;

II. Posea, utilice o distribuya tarjetas de crédito, de débito, formatos o esqueletos de cheques, o en general instrumentos de pago utilizados por el sistema bancario, a sabiendas de que son falsos;

III. Altere el medio de identificación electrónica y acceda a los equipos electromagnéticos del sistema bancario, con el propósito de disponer indebidamente de recursos económicos, u

IV. Obtenga o use indebidamente la información sobre clientes u operaciones del sistema bancario, y sin contar con la autorización correspondiente.

La pena que corresponda podrá aumentarse hasta en una mitad más, si quien realice cualquiera de las conductas señaladas en las fracciones anteriores tiene el carácter de consejero, funcionario o empleado de cualquier institución de crédito."

Bajo este orden de ideas, se advierte que existe el riesgo latente de que personas con experiencia en el manejo de las computadoras puedan acceder a las cuentas bancarias de terceros, con el simple hecho de poseer ciertos datos como el nombre del titular de



EXPEDIENTE: 00076/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO AYUNTAMIENTO DE CHAPA DE
OBLIGADO: MOTA
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE LUIS
ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

la cuenta, el nombre de la institución bancaria, más el número de cuenta en donde se tengan depósitos.

En efecto, entre más datos de una cuenta bancaria se proporcionen, aumente el riesgo de que se intente un fraude en contra de los sujetos obligados. Este criterio es congruente con lo previsto en el artículo 20, fracción IV de la Ley, mismo que establece que la información que ponga en riesgo las actividades para prevenir delitos, se considerará reservada. En concordancia con lo anterior, el Vigésimo Tercero de los Criterios para la clasificación de la información pública de las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos públicos de la Administración Pública del Estado de México –Criterios de clasificación, establece en su fracción IV que procede la reserva de información vinculada con las actividades de prevención del delito, en caso de que su difusión pueda impedir u obstruir las acciones o medidas implementadas para evitar la comisión de delitos.

Por lo anterior, mantener reservada la información relativa a los números de cuenta que se tienen aperturadas en instituciones de crédito los sujetos obligados, permite evitar en la medida de lo posible, poner a los bancos y a los titulares de las cuentas en estado de vulnerabilidad frente a posibles fraudes y se es congruente con los esfuerzos de las autoridades legislativas, administrativas y los mismos bancos por detener este tipo de ilícitos que evolucionan y se perfeccionan con gran rapidez, debido a los avances tecnológicos.

A mayor abundamiento, la difusión de los números de cuenta bancarios en los cuales los sujetos obligados tienen recursos en instituciones bancarias, proporcionaría mayores elementos a ciertas personas para cometer delitos, como el fraude o el acceso ilícito a sistemas y equipos de Informática. Es decir, dar a conocer esta información permitiría aumentar el riesgo ya de por sí existente de que se cometan delitos contra las instituciones públicas y con ello, se causaría un serio perjuicio a su patrimonio y a la prevención de los delitos, en virtud de que se aportarían elementos a los posibles delincuentes para cometerlos, elementos con los que de otra manera –lícita- no contarían.

Si bien es cierto que un probable delincuente podría obtener la información en comento por medios ilícitos, también, es obligación de este Instituto, no permitir el acceso a dicha información a través de medios legales, como el derecho de acceso a



EXPEDIENTE: 00076/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO: AYUNTAMIENTO DE CHAPA DE
OBLIGADO: MOTA
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE LUIS
ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

información pública, cuando con la misma se aportaran elementos adicionales para la comisión de delitos.

Por otra parte, se debe tener presente que entre los objetivos del acceso a la información plasmados en la Ley, están promover la transparencia de la gestión pública y la rendición de cuentas, así como contribuir a la mejora de la gestión pública. Es así que la publicidad de los números de cuenta, en nada abona a la transparencia ni a la rendición de cuentas. Es decir, la información que contribuye para la rendición de cuentas es, por ejemplo, los recursos públicos contenidos en dichas cuentas, sobre los cuales se ha determinado que son públicos y procede conceder acceso al solicitante.

En conclusión, toda vez que el sujeto obligado no fundó ni motivó la clasificación de la información, se considera que el número de cuenta bancario actualiza los extremos de la hipótesis prevista en el artículo 20, fracción IV de la Ley, en su parte conducente a prevención del delito; en relación con el Vigésimo Terceros de los Criterios de clasificación, toda vez que de esta forma se reducen los riesgos de cometer delitos en contra del patrimonio de los sujetos obligados.

SEXTO.- Por lo que hace a la información del nombre de la institución y el nombre del titular de la cuenta, es de resaltar lo siguiente:

1. El nombre de la institución de crédito en donde se tienen aperturadas cuentas, no constituye información que pueda ser reservada ya que por sí sola, no implica un riesgo, ni actualiza ninguna de las hipótesis de reserva previstos en la Ley.
2. Por lo que hace al nombre del titular, resulta evidente que al tratarse de recursos públicos propiedad del Ayuntamiento, necesariamente el titular de la cuenta debe ser el propio Ayuntamiento, información que de ser proporcionada si favorece la rendición de cuentas, por lo que su naturaleza es eminentemente pública.

De tal suerte, estos datos a diferencia del número de cuenta no son información reservada que por sí sola implique un riesgo a las actividades de prevención del delito, que si de afectan proporcionando los números de cuenta, por lo que el Ayuntamiento



EXPEDIENTE: 00076/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO AYUNTAMIENTO DE CHAPA DE
OBLIGADO: MOTA
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE LUIS
ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

deberá entregar la documentación en donde el recurrente pueda identificar el nombre de la institución de crédito y el nombre del titular de la cuenta o cuentas que se tengan y sólo pude clasificar el número de cuenta, de conformidad con lo antes expuesto.

Con base en los fundamentos y razonamientos expuestos en los anteriores Considerandos, este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO.- Resulta procedente el recurso de revisión interpuesto por [REDACTED] por los motivos y fundamentos expuestos en los Considerandos Quinto y Sexto de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se instruye al Ayuntamiento para que entregue vía SICOSIEM la documentación en donde el recurrente pueda identificar el nombre de la institución de crédito y el nombre del titular de la cuenta o cuentas que se tengan.

TERCERO.- Se clasifica de los números de cuenta bancarios de conformidad con el artículo 20, fracción IV de la Ley, en relación con el Vigésimo Tercero de los Criterios de clasificación.

Se instruye al Ayuntamiento para que entregue vía SICOSIEM al recurrente el acuerdo del Comité de Información mediante el cual se confirma la clasificación de los números de cuenta bancarios.

CUARTO.- Notifíquese al recurrente, haciendo de su conocimiento que, de considerar que la presente resolución le es desfavorable, se resguarda su derecho a proceder en términos del artículo 78 de la Ley.

ASÍ LO RESOLVIERON POR UNANIMIDAD LOS INTEGRANTES DEL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO

CONVOCADA EL DÍA 20 DE FEBRERO DE 2009, LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ, PRESIDENTE; MIRASOLVA CABELLO MARTÍNEZ, COMISIONADO DE TOLUCA; JOSE GUEN MONTERREY GIBSON, COMISIONADO Y SERGIO ARTURO GARCÍA ESPONDA, COMISIONADO, CON VOTO PARTICULAR DE FEDERICO GARCÍA MAYA, COMISIONADO.

14
resolución del pleno

Instituto Literario 510 Pto.
Col. Centro, C.P. 30000.
Toluca, Méx.
www.itaipem.org.mx

Comunicador: (722) 2 26 19 80
y 2 26 19 83 ext. 101
Fax: (722) 2 26 19 80 ext. 125
local sin costo: 01800 821 0441



EXPEDIENTE: 00076/ITAIPEM/IP/RRJA/2009
RECORRENTE: [REDACTED]
SUJETO: AYUNTAMIENTO DE CHAPA DE
OBLIGADO: MOTA
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE LUIS
ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ, SECRETARIO.- FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA Y RÚBRICAS EN LAS HOJAS ANTERIORES.

EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

**LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ
PRESIDENTE**

**MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ
COMISIONADA**

**FEDÉRICO GUZMÁN TAMAYO
COMISIONADO**

**SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA
COMISIONADO**

**ROSENDO EVGUENT MONTERREY
CHEPOY
COMISIONADO**

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO**